EL GEFE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Por cuanto el congreso constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

DECRETO N. 14.

El congreso constituyente del Estado de Guatemala, considerando que debe ser uno el idioma nacional, y que mientras sean tan diversos cuanto escasos é imperfectos los que aun conservan los primeros indigenas, no son iguales ni comunes los medios de ilustrar á los pueblos, ni de perfeccionar la civilizacion en aquella apreciable porcion del Estado, ha tenido á bien decretar y decreta.

1. Los párrocos, de acuerdo con las municipalidades de los pueblos, procurarán por los medios mas análogos, prudentes y eficaces, extinguir el idioma de los primeros indigenas.

2. Probando los mismos párrocos haber puesto en uso con buen exîto, en el todo ó en parte, cuanto estuvo en sus facultades para el cumplimiento del anterior artículo, se tendrá por el mérito mas relevante en la provision de curatos.

Comuniquese al Gefe del Estado para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en la antigua ciudad de Guatemala á 28 de octubre de 1824. — *José Gregorio Márques*, diputado presidente. — *Manuel Montufar*, diputado secretario. — *José Mariano Vidaurre*, diputado secretario.—Al gefe del Estado.

Por tanto mando se guarde, cumpla y execute en todas sus partes. Lo tendrá entendido el secretario del despacho, y hará se imprima, publique y circule. Antigua Guatemala octubre 29 de 1824. —*Juan Barrundia.*

Y de órden del C. gefe del Estado lo comunico á U. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le comprende, esperando me dé aviso del recibo.

Dios, union, libertad. Antigua Guatemala octubre 29 *de* 1824.

Barberena.

